



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 # 13-42, Edificio Pacific Tower, Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, informando que la apoderada de **COLPENSIONES** allega desistimiento al llamado en garantía. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2820

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, entra a revisar el despacho la solicitud del desistimiento, efectuado por **COLPENSIONES**, en cuanto al llamamiento en garantía de **PORVENIR S,A**, pues esta argumenta que la llamada en garantía ya se encuentra vinculada dentro del presente proceso.

Emerge necesario precisar, que, para la fecha de contestación de demanda por parte de **COLPENSIONES**, la llamada en garantía ya estaba vinculada dentro del presente proceso, a través del auto admisorio 301 del 07 de febrero de 2020.

Ante el escenario aquí planteado, se torna necesario estudiar si en el asunto de marras procede el desistimiento del llamado en garantía en virtud de la solicitud elevada, para lo cual se cita el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser*



condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrilla fuera del texto original)

De la lectura de la anterior cita normativa se desprende que la parte pasiva en este caso **COLPENSIONES** puede desistir del llamado en garantía,

Por último, de conformidad con la última preceptiva citada, este despacho judicial impondrá costas por valor de Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a cargo de **COLPENSIONES** y en favor de la llamada en garantía **PORVENIR S.A**, como quiera que no nos encontramos ante ninguno de los escenarios previstos por la norma antes citada para la exoneración de las costas procesales.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 C.P.T.S.S y en lo posible la del artículo 80 si a ello hubiere lugar

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por **COLPENSIONES** respecto del llamado en garantía.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la llamada en garantía **PORVENIR S.A**, para lo cual se tasan en Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

TERCERO: FIJAR FECHA para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar para el día **VIERNES 15 de octubre del 2021 a las 10:00 am**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado No. **2013-419** propuesto por **FERT SOCORRO REINEL** en contra de **PROTECCION S.A. Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ el numeral tercero (03) de la parte resolutive de la sentencia No. 092 proferida en primera instancia. La sentencia Condenatoria Apelada subió a la Corte Suprema de Justicia en donde **NO CASÓ** la sentencia proferida por la sala Laboral del HTS de DJC. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1663

Habiéndose **REVOCADO** el numeral tercero (3) por parte del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR de Cali en la sentencia No. 170 del 24 de mayo del 2017, la Sentencia Condenatoria Apelada la cual una vez subida a Casación en la Corte Suprema de Justicia, **NO CASÓ** el recurso; el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que **NO CASÓ** la decisión del Tribunal Superior de Cali condenatoria a través de sentencia No. 170 del 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de la CORTE SUPREMA de JUSTICIA SL. 3134-2021 del 12 de julio de 2021, que condena en costas en el recurso extraordinario, la suma de **\$ 8.800.000,00** a cargo de **PROTECCION SA**, como también las costas de segunda instancia La suma de **\$ 1'475.434.00** a cargo de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en primera instancia la suma de **\$ 2.068.365.00** a cargo de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** y de **PROTECCION SA** cada una, en favor de la demandante **FERT SOCORRO REINEL**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado No. **2014-753** propuesto por **MARIA ORFELINA VALENCIA MOSQUERA** en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia Absolutoria Apelada la cual subió a la Corte Suprema de Justicia en donde **NO CASÓ** el recurso interpuesto por la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1661

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria Apelada la cual una vez subida a Casación en la Corte Suprema de Justicia, **NO CASÓ** el recurso; el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que NO CASÓ la decisión confirmada del Tribunal Superior de Cali absolutoria a través de sentencia No. 263 del 17 de agosto de 2017.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación realizada por parte del Tribunal Superior de Cali, la Sentencia No. 187 del 06/09/2016, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por MARIA ORFELINA VALENCIA MOSQUERA en contra de ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 263 del 17 de agosto de 2017, que condena en costas de segunda instancia, la suma de **\$100.000,00**, como también las costas de primera instancia por la suma de **\$100.000,00** a cargo de la demandante **MARIA ORFELINA VALENCIA MOSQUERA** en favor de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado No. 2016-416 propuesto por **OFELIA ARIAS DE MURILLO** contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia Condenatoria consultada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1662

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia CONDENATORIA consultada; el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali a través de sentencia 076 del 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación realizada por parte del Tribunal Superior de Cali, la Sentencia No. 114 del 16/05/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OFELIA ARIAS DE MURILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 114 del 16/05/2018 proferida en primera instancia, la suma de **\$1.562.484,00** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en favor de la demandante **OFELIA ARIAS DE MURILLO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato propuesto por **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS** en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, radicado **2021-044**, informando que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representada legalmente por el señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, continúa a la fecha sin dar cumplimiento a lo ordenado en segunda instancia.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460

Retomando el estudio de las presentes diligencias, observa el despacho que mediante escrito allegado al plenario el pasado 03 de marzo del año 2021, la parte actora señor **DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS** informó sobre el incumplimiento de la sentencia de Tutela No. 007 del 12 de febrero del 2021, toda vez que **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, no ha realizado la priorización de la entrega de la medida de indemnización ordenada en fallo de tutela proferido por este despacho judicial, solicitando la apertura de INCIDENTE DE DESACATO en contra de la accionada UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS. Dando respuesta a la solicitud del actor, procede el despacho mediante Auto Interlocutorio No.405 del 08 de marzo de 2021, a REQUERIR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a través de su representante legal, Doctor RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado, frente a lo cual se manifiesta la accionada el sentido de informar que se encuentra a la espera de lo resuelto por el superior, con ocasión de la interposición de impugnación contra el fallo de tutela.

Así las cosas, frente al incumplimiento de lo ordenado, y al no encontrar este despacho razones sustentadas que acrediten el no acatamiento de la orden judicial, a través de Auto Interlocutorio No.553 del 18 de marzo de 2021, requiere esta agencia judicial al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que informase a este despacho las razones por las cuales, existiendo la orden judicial contenida en la sentencia de tutela No. 007 del 12 de febrero del 2021, proferida por este despacho judicial, no se haya dado cabal cumplimiento, así mismo, para que en el término de 2 días se diera cumplimiento a la sentencia de tutela 007 del 12 de febrero del 2021, proferida por este despacho.

Notificada esta agencia de la modificación de la sentencia de tutela No.007 del 12 de febrero de 2021, por parte de la superioridad a través de sentencia No.011 del 19 de marzo de 2021, mediante Auto de Sustanciación No.560 del 07 de abril de 2021, se deja sin efecto por sustracción de materia el Auto No.553 del 18 de marzo de 2021, en el cual se abrió incidente de desacato. Así mismo, se notificó a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que procediera con el acatamiento según lo resuelto por la superioridad.

Colocado en conocimiento de la accionada la modificación de la sentencia de tutela No. 007 del 12 de febrero de 2021, y ante el incumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 011 del 19/03/2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, esta instancia, antes de decidir sobre las sanciones, requirió por SEGUNDA VEZ mediante Auto Interlocutorio No.945 del 04 de mayo de 2021, a la accionada UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a través del directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela Doctor RAMON ENRIQUE RODRIGUEZ ANDRADE, en su calidad de representante legal de la accionada, a fin de que informase las razones de hecho y derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela.

Frente al segundo requerimiento hecho por este despacho, la accionada allega contestación refiriéndose en el sentido de indicar *“al no estar de acuerdo con el fallo de tutela decidieron impugnarla, y están a la espera de la decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, además que se comunicó con el accionante informándole que debe remitir el certificado de discapacidad, el cual deberá ser bajo la resolución 113 de 2020 del ministerio de salud, dado*

que los certificados que se aportan en correos electrónicos y tutela no cumplen con los lineamientos de la unidad al no indicar el tipo de discapacidad, sumado a que es un certificado de discapacidad laboral”

Al no encontrar este despacho ajustados a derecho, los argumentos esbozados por la accionada, en el sentido de informar que para acceder a la priorización en la entrega de la indemnización el actor debía certificar su discapacidad únicamente, mediante certificado de discapacidad, en los términos predeterminados en la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud, más no con el dictamen proferido por la Junta Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, continúa el despacho con el trámite contenido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, apertura incidente mediante Auto Interlocutorio No.1005 del 12 de mayo de 2021, contra el Director de la Dirección de Gestión de Reparaciones, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, para que informase a este despacho, las razones por las cuales, existiendo la orden judicial no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se ordenó, y a su superior jerárquico Doctor RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que proceda abrir el correspondiente procedimiento disciplinario, del cual debía allegar copia al plenario.

Con fundamento en los pronunciamientos de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS frente a los diferentes requerimientos realizados por este despacho judicial, en cuanto al no cumplimiento por parte de la accionada, en los cuales esta solo se refirió a trámites administrativos, además de no lograr mostrar razones de hecho o de derecho que les hayan impedido dar cumplimiento, y a pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial desde que radicó su solicitud, se evidencia, fue renuente al acatamiento de la Sentencia No.011 del 19 de marzo del 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por lo que el despacho profirió Auto Interlocutorio No.1105 del 19 de mayo de 2021, a través del cual se impuso sanción al señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en su calidad de Director de la Dirección de Gestión de Reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, quien fuera el directo encargado de acatar la orden judicial impartida, de la misma forma se procedió con el señor RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ o quien hiciera sus veces, en calidad de Representante Legal y superior jerárquico de la antes mencionado, conforme a lo previsto en el artículo 52

del Decreto 2591 de 1.991, la cual consistió en dos (02) días de arresto y multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno de ellos.

Frente a la sanción impuesta, mediante Auto de Sustanciación No.943 del 09 de junio de 2021, el despacho procedió a obedecer y cumplir lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el cual declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto interlocutorio 1005 del 12/05/2021, en el sentido de declarar como encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS(U.A.R.I.V) Dr. RAMON RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, así mismo, según lo señalado por el Honorable Tribunal Superior de Cali, es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social representado legalmente por la Doctora SUSANA CORREA BORRERO el encargado de vigilar las actuaciones de la U.A.R.I.V, al cual corresponde hacer cumplir lo ordenado en sede de tutela por tener facultades disciplinarias como superior jerárquico, por lo que mediante el mismo Auto se vinculó dentro del trámite incidental para lo de su competencia.

Una vez notificados en debida forma a los directos responsables del cumplimiento de lo ordenado y tenidos en cuenta sus pronunciamientos dentro del trámite, procede el despacho mediante Auto Interlocutorio No.1567 del 24 de Junio de 2021, con la apertura del incidente de desacato contra el Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Doctor RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que informase a este despacho, las razones por las cuales, existiendo la orden judicial, no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se determinó y a su superior jerárquico Doctora SUSANA CORREA BORRERO Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que procediera abrir el correspondiente procedimiento disciplinario, del cual debería allegar copia al plenario.

Frente las respuestas de los directos responsables del cumplimiento de lo ordenado en el auto que abrió incidente de desacato, mediante las cuales se observa que a través de la oficina de asesoría jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, el Doctor VLADIMIR MARTIN RAMOS, se allegó contestación al requerimiento realizado por el despacho, esgrimiendo, que la entidad requirió al accionante para que, aportara nuevamente el certificado de discapacidad teniendo en cuenta lo establecido en la resolución

113 de 2020, toda vez que la allegada con anterioridad esta emitida bajo la resolución 009 de 2017, no les permitía adoptar una decisión de fondo. A su vez, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la oficina jurídica, allegó contestación a la vinculación dentro del trámite incidental, informando que no era superior jerárquico de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ejerciendo a cambio un control administrativo, control de tutela o tutela administrativa en el presente caso. Por lo que a través de Auto Interlocutorio No.1738 del 09 de julio de 2021, se impuso por parte de este despacho judicial, sanción al señor **RAMON ALBERTO RODRIGEZ**, en su calidad de Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, la cual consistió en dos (02) días de arresto y multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Frente a la consulta de la sanción, procede el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto Interlocutorio No.282 del 19 de Julio 2021, a CONFIRMAR la sanción impuesta a través de Auto Interlocutorio No.1738 del 09 de julio de 2021, dentro del incidente de desacato propuesto por DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, así mismo, a través de Auto Interlocutorio No. 1979 del 27 de julio de 2021, procede el Juzgado a obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así como a oficiar al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ y DIRECTOR DE LA DIJIN, con el fin de que procediera a hacer efectiva la sanción de dos (02) días de arresto inconvertibles, para el señor RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021, así como a la OFICINA DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que procediera a hacer efectiva la sanción de multa equivalente a dos (02) salarios mínimos, contra el señor RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

Dando respuesta a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1979 del 27 de julio de 2021 y a través de escrito allegado por la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, verifica el despacho

que continua sin darse cumplimiento a lo requerido por esta instancia para que se tuviera por cumplida la orden impartida en la sentencia de tutela que originó este trámite, más allá, requirió la entidad la inaplicación de la sanción impuesta. Por otro lado, LA POLICÍA NACIONAL mediante escrito remitido por el patrullero JOHN JAIRO RAIGOSA ARANGO quien ostenta el cargo de Investigador Criminal SIJIN Bogotá, informó frente a la imposibilidad de la captura del señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, así mismo solicitó respecto de la autorización por parte de este despacho para proceder con la inserción de la orden de arresto por desacato de tutela en la Base de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional. Procede este despacho a pronunciarse frente a lo manifestado a través de Auto Interlocutorio No.2198 del 23 de agosto de 2021, a NEGAR la solicitud de inaplicabilidad de la sanción elevada por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, así mismo, se oficio al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA y al DIRECTOR DE LA DIJIN, con el fin de proceder con la inserción de antecedentes judiciales del señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ en la base de antecedentes de la Policía Nacional, así mismo, se conminó nuevamente al señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ procediera a dar cumplimiento de lo ordenado.

Pronunciándose frente a lo manifestado en el Auto Interlocutorio No.2198 del 23 de agosto de 2021, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS aporta nuevamente escrito en el que solicita la inaplicación o en su defecto la suspensión de la sanción impuesta contra el señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, toda vez que según la accionada, se encuentra en el desarrollo de las acciones tendientes al pago de la indemnización administrativa al accionante, a lo que consideró este despacho nuevamente inoperante la solicitud elevada por la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y se aclaró a la misma, que la orden judicial era PRIORIZAR la entrega de la indemnización, para lo cual se concedió por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, el término de 10 días hábiles, por lo cual se le instó a ABSTENERSE de seguir realizando solicitudes tendientes al no cumplimiento de lo ordenado en Sede Judicial, hasta tanto no se lleve a cabo cumplimiento cabal. Por lo cual, nuevamente se pronunció este despacho, en el sentido de no acceder a la solicitud y se tuvo en firme la sanción impuesta.

Corolario de todo lo anterior, y en atención al incumplimiento persistente de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y ante las reiteradas y justificadas solicitudes por parte del accionante DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS que informan de la constante actitud dilatoria, así como de las respuestas evasivas de la entidad frente al efectivo cumplimiento del fallo de segunda instancia, se reitera este despacho judicial en cuanto al incumplimiento por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS de lo ordenado, así como en la sanción impuesta al representante legal de la misma. De igual forma, se procederá a oficiar tanto a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA Y DIJIN, para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, toda vez que recordando lo preceptuado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, *“una conducta como la asumida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y su representante legal, no tiene justificación bajo ningún punto de vista, máxime cuando por mandato constitucional las personas en general, y con mayor razón los funcionarios públicos, tienen la obligación de colaborar con la recta y cumplida administración de justicia, pues su deber no nace de un precepto genérico sino de un pronunciamiento judicial expreso y concreto: la Sentencia No. 011 dictada el 19 de marzo de 2021 por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, la cual incumplió de manera flagrante”*.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RATIFICAR la orden en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, consistente en DOS (2) SMMLV y ARRESTO de DOS (2) días.

SEGUNDO: CONMINAR al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, conforme a lo ordenado

en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que inmediatamente proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021 en lo referido a, *“priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas”*.

TERCERO: OFICIAR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto.

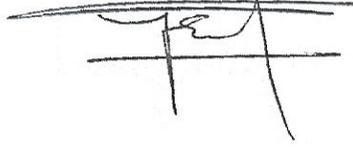
CUARTO: OFICIAR a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto.

QUINTO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Doctora SUSANA CORREA BORRERO, encargado de vigilar las actuaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico de la misma, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto.

SEXTO: OFICIAR nuevamente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que informe acerca de las actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el Auto No.2198 del 23/08/2021, respecto de la sanción de arresto a inserción de antecedentes penales del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and somewhat abstract.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN- INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1460

Doctor

RAMON RODRÍGUEZ
Representante Legal
Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas

Notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
impugnaciones@unidadvictimas.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
RADICACIÓN: **2021-044**

Me permito comunicarle que mediante auto No.1460 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: "**PRIMERO: RATIFICAR** la orden en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, consistente en DOS (2) SMMLV y ARRESTO de DOS (2) días. **SEGUNDO: CONMINAR** al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que inmediatamente proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021 en lo referido a, "priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas". **TERCERO: OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **CUARTO: OFICIAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto.

QUINTO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Doctora SUSANA CORREA BORRERO, encargado de vigilar las actuaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico de la misma, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **SEXTO: OFICIAR** nuevamente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que informe acerca de las actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el Auto No.2198 del 23/08/2021, respecto de la sanción de arresto a inserción de antecedentes penales del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas. **SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991”.

Cordialmente



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN- INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1461

Señor.

DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS

Diegoesolis2020@gmail.com

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
RADICACIÓN: **2021-044**

Me permito comunicarle que mediante auto No.1460 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: **"PRIMERO: RATIFICAR** la orden en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, consistente en DOS (2) SMMLV y ARRESTO de DOS (2) días. **SEGUNDO: CONMINAR** al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que inmediatamente proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021 en lo referido a, "priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas". **TERCERO: OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **CUARTO: OFICIAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **QUINTO: OFICIAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Doctora SUSANA CORREA BORRERO, encargado de vigilar las actuaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico de la misma, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **SEXTO:**

OFICIAR nuevamente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que informe acerca de las actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el Auto No.2198 del 23/08/2021, respecto de la sanción de arresto a inserción de antecedentes penales del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas. **SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991”.

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN- INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1462

Mayor General

ÓSCAR ANTONIO GÓMEZ HEREDIA o quien haga sus veces
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG

mebog.coman@policia.gov.co

decun.notificacion@policia.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS**

ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

RADICACIÓN: **2021-044**

Me permito comunicarle que mediante auto No.1460 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: **"PRIMERO: RATIFICAR** la orden en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, consistente en DOS (2) SMMLV y ARRESTO de DOS (2) días. **SEGUNDO: CONMINAR** al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que inmediatamente proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021 en lo referido a, "priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas". **TERCERO: OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **CUARTO: OFICIAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto.

QUINTO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Doctora SUSANA CORREA BORRERO, encargado de vigilar las actuaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico de la misma, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **SEXTO: OFICIAR** nuevamente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que informe acerca de las actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el Auto No.2198 del 23/08/2021, respecto de la sanción de arresto a inserción de antecedentes penales del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas. **SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991”.

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN- INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1463

Mayor General
FABIO HERNÁN LÓPEZ CRUZ o quien haga sus veces
Director General de la DIJIN

detol.coman@policia.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
RADICACIÓN: **2021-044**

Me permito comunicarle que mediante auto No.1460 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: **PRIMERO: RATIFICAR** la orden en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, consistente en DOS (2) SMMLV y ARRESTO de DOS (2) días. **SEGUNDO: CONMINAR** al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que inmediatamente proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021 en lo referido a, "priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas". **TERCERO: OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **CUARTO: OFICIAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **QUINTO: OFICIAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Doctora SUSANA CORREA BORRERO, encargado de vigilar las actuaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico de la misma, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **SEXTO:**

OFICIAR nuevamente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que informe acerca de las actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el Auto No.2198 del 23/08/2021, respecto de la sanción de arresto a inserción de antecedentes penales del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas. **SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991”.

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN- INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1464

SEÑORES

INVESTIGACION CRIMINAL SIJIN BOGOTA

PATRULLERO JOHN JAIRO RAIGOSA ARANGO

mebog.sijin-tut@policia.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS**

ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

RADICACIÓN: **2021-044**

Me permito comunicarle que mediante auto No.1460 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: **PRIMERO: RATIFICAR** la orden en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, consistente en DOS (2) SMMLV y ARRESTO de DOS (2) días. **SEGUNDO: CONMINAR** al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que inmediatamente proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021 en lo referido a, "priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas". **TERCERO: OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **CUARTO: OFICIAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto.

QUINTO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Doctora SUSANA CORREA BORRERO, encargado de vigilar las actuaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS,

como superior jerárquico de la misma, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **SEXTO: OFICIAR** nuevamente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que informe acerca de las actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el Auto No.2198 del 23/08/2021, respecto de la sanción de arresto a inserción de antecedentes penales del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas. **SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991”.

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN- INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1465

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS**

ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

RADICACIÓN: **2021-044**

Me permito comunicarle que mediante auto No.1460 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: **"PRIMERO: RATIFICAR** la orden en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, consistente en DOS (2) SMMLV y ARRESTO de DOS (2) días. **SEGUNDO: CONMINAR** al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que inmediatamente proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021 en lo referido a, "priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas". **TERCERO: OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **CUARTO: OFICIAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto.

QUINTO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Doctora **SUSANA CORREA BORRERO**, encargado de vigilar las

actuaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico de la misma, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **SEXTO: OFICIAR** nuevamente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que informe acerca de las actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el Auto No.2198 del 23/08/2021, respecto de la sanción de arresto a inserción de antecedentes penales del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas. **SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991”.

Cordialmente



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN- INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1466

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS**

ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

RADICACIÓN: **2021-044**

Me permito comunicarle que mediante auto No.1460 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: **"PRIMERO: RATIFICAR** la orden en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, consistente en DOS (2) SMMLV y ARRESTO de DOS (2) días. **SEGUNDO: CONMINAR** al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que inmediatamente proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021 en lo referido a, "priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas". **TERCERO: OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **CUARTO: OFICIAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **QUINTO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Doctora SUSANA CORREA BORRERO, encargado de vigilar las actuaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico de la misma,

remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **SEXTO: OFICIAR** nuevamente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que informe acerca de las actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el Auto No.2198 del 23/08/2021, respecto de la sanción de arresto a inserción de antecedentes penales del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas. **SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991”.

Cordialmente



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN- INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1467

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **DIEGO EDUARDO SOLÍS RIASCOS**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
RADICACIÓN: **2021-044**

Me permito comunicarle que mediante auto No.1460 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: **"PRIMERO: RATIFICAR** la orden en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** como representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, consistente en DOS (2) SMMLV y ARRESTO de DOS (2) días. **SEGUNDO: CONMINAR** al señor **RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1738 del 09 de julio de 2021., para que inmediatamente proceda a dar cabal cumplimiento a la orden impartida mediante la Sentencia de tutela No. 011 del 19 de marzo de 2021 en lo referido a, "priorizar la entrega de la medida de indemnización al señor DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS identificado con la C.C. No. 1.006.204.325, que le fue reconocida en la de la resolución No. 04102019-849454 del 25 de noviembre de 2020 suscrita por Enrique Ardila Franco en su condición de Director Técnico de Reparación Unidad para la Víctimas". **TERCERO: OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **CUARTO: OFICIAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias indaguen sobre la posible comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial, entre otras, remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **QUINTO: OFICIAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por la Doctora SUSANA CORREA BORRERO, encargado de vigilar las actuaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico de la misma,

remitiendo a este despacho, informe de las investigaciones que se adelanten al respecto. **SEXTO: OFICIAR** nuevamente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DE LA DIJIN**, con el fin de que informe acerca de las actuaciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el Auto No.2198 del 23/08/2021, respecto de la sanción de arresto a inserción de antecedentes penales del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral De Víctimas. **SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991”.

Cordialmente



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la presente acción de tutela propuesta por **FERNANDO QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS** en contra de **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL OCCIDENTE, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ COJAM GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE O QUIEN HAGA SUS VECES, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA USPEC , FIDUCIARIA CENTRAL - FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EPS COOSALUD, EPS SANITAS Y EPS SOS, HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI,** bajo el número de radicado **2021-00336**, informándole que se allegó por la parte accionante solicitud de apertura de incidente de desacato.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2839

Visto el informe que antecede, encuentra el Juzgado que se ordenó mediante sentencia de tutela No. 084 del 22 de septiembre de 2021 proferida por este despacho Judicial, el amparo constitucional del derecho a la salud en conexidad con la vida digna de los accionantes en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL OCCIDENTE, se sirva disponer dentro las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, las actuaciones administrativas que permitan garantizar la atención en salud de los internos accionantes, lo anterior, materializado en la atención y remisión de los reclusos que así lo requieran al HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI ESE en el caso de los internos que se encuentran a cargo de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, o a las respectivas EPS en los casos de aquellos internos que se encuentran afiliados a entidades promotoras de salud, lo que deberá efectivizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL OCCIDENTE, al FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y a EPS COOSALUD, EPS SANITAS Y EPS SOS, se sirvan disponer dentro las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, las actuaciones administrativas, para que, de manera articulada entre las entidades, se tramiten todas las solicitudes pendientes en cuanto a tratamientos de salud requeridos por los accionantes que se encuentran a cargo de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) vinculadas, esto es; tratamientos, diagnósticos, entrega de medicamentos, acceso a salud mental, acceso a salud odontológica, cirugías, citas con especialistas, exámenes diagnósticos, lo que deberá efectivizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR AL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL OCCIDENTE y a EPS COOSALUD, EPS SANITAS Y EPS SOS, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, y dentro de un actuar articulado, se sirvan adelantar los trámites administrativos que permitan remitir y depositar en el área de archivo de la unidad de atención primaria del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI COJAM, las historias clínicas de los accionantes, con el fin de ponerlas a disposición de los mismos, lo que deberá efectivizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: INSTAR al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ COJAM GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE O QUIEN HAGA SUS VECES y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA USPEC, que vigilen por el cumplimiento cabal del contrato de fiducia mercantil desarrollado por parte de FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en la prestación de los servicios de salud para el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ, así como del cumplimiento de todo lo ordenado en este fallo de tutela”.

Los accionantes, mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el día 07 de octubre de 2021, solicitaron la apertura de incidente de desacato, informando que lo ordenado mediante sentencia No. 084 del 22 de septiembre de 2021 a la fecha no ha sido cumplido por las accionadas.

Sin embargo, revisado el fallo proferido, se observa que para el cumplimiento de los numerales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** por parte de **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL OCCIDENTE, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ COJAM GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE O QUIEN HAGA SUS VECES, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA USPEC , FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EPS COOSALUD, EPS SANITAS Y EPS SOS,** se otorgó por parte de este despacho como término para **efectivizar lo ordenado el PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de la notificación de la providencia,** por lo que, a la fecha no se encuentra cumplido dicho plazo, lo que hace inoperante la solicitud de apertura de incidente por parte de los actores, toda vez que, en respeto a las garantías procesales de todas las partes, no puede aperturar este despacho judicial un incidente de desacato estando aún los accionados dentro del término para dar cumplimiento, puesto que no se configura a la fecha por parte de las accionadas desacato o incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

Así las cosas, con relación a la solicitud impetrada por los accionantes y el plazo dado por parte de este despacho judicial para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No.084 del 22 de septiembre de 2021, se hace inoperante a la fecha, la solicitud de los actores y como consecuencia la apertura del incidente de desacato, razón por la cual se,

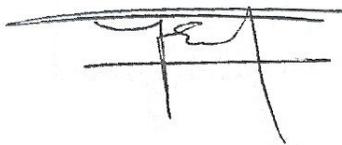
RESUELVE

PRIMERO: NO INICAR el Incidente de Desacato propuesto por **FERNANDO QUINTERO GUTIERREZ** y otros en contra de **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL OCCIDENTE, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ COJAM GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE O QUIEN HAGA SUS VECES, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA USPEC , FIDUCIARIA CENTRAL - FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EPS COOSALUD, EPS**

SANITAS Y EPS SOS, HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines that serve as a guide for the signature's placement.

JAIR ENRIQUE MURILLO MNOTTA
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA

Santiago de Cali, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1468

Señor

FERNANDO QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS
trabajoporderechospl@gmail.com

REFERENCIA: **TUTELA**

ACCIONANTE: **FERNANDO QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS**

ACCIONADO: **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ - COJAM, DIRECTOR GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE O QUIEN HAGA SUS VECES, DIRECCIÓN REGIONAL DEL INPEC, CORONEL JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, COORDINACIÓN ÁREA DE SANIDAD, USPEC, FIDUPREVISORA, CONSORCIO PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD**

RADICACIÓN: **2021-336**

Me permito comunicarle que mediante auto No.2839 de la fecha, dictado dentro de la presente acción de tutela, se resolvió: **"PRIMERO: NO INICAR** el Incidente de Desacato propuesto por **FERNANDO QUINTERO GUTIERREZ** y otros en contra de **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL OCCIDENTE, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ COJAM GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE O QUIEN HAGA SUS VECES, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA USPEC , FIDUCIARIA CENTRAL - FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EPS COOSALUD, EPS SANITAS Y EPS SOS, HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI,** por las razones expuestas. **SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído, acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991"

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria